



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: STEFANÍA LABARRERA RAMIREZ

DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA

RADICADO: 540013110005 2004 00015 00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como primera medida teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial objetó la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de su contraparte la señora STEFANIA LABARRERA RAMIREZ, este Estrado Judicial dispone correr traslado del escrito de objeción, por el término de tres (03) días, a la parte actora a efectos de que se pronuncie al respecto.

De la misma manera, se agrega al expediente la información rendida por el Teniente Coronel (RA) José Agustín Fierro Castro Subdirector de Prestaciones Sociales, mediante el cual informa que el señor JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA a la fecha no figura como titular ni beneficiario de la entidad CREMIL. Por secretaria remítase copia del literal T a cada una de las partes a través de sus apoderados judiciales por medio de los siguientes correos electrónico: gersondandrea@gmail.com y abogadowilliamgarzon@hotmail.com.

Así mismo, se dispone que por secretaria se remita copia de la relación de depósitos judiciales obrantes dentro del proceso ejecutivo de alimentos correspondiente al Literal V, a efectos de que se tomen los valores descontados en la liquidación de crédito a realizar.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por el por el señor JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA, a través del cual presenta derecho de petición solicitando información sobre cuantos embargos se encuentran vigentes y porque concepto; el Despacho, en observancia de que dicha solicitud fue impetrada como derecho de petición, no dará trámite al mismo, en razón a que estas peticiones no son procedentes dentro de las actuaciones judiciales, puesto que estos tienen un trámite en el que predominan las reglas del proceso, lo cual impide que se le imprima un procedimiento propio de las actuaciones administrativas.

No obstante lo anterior, no está por demás dar alcance al sentido de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS que ha indicado:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

“La Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”*

Por lo tanto, la Corte advirtió que *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).*

Sin embargo, dijo la Corte *“las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que Presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”* Así, la Solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales”.

De la misma manera y, en providencia más reciente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-311/13 ha reiterado : *“...Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Conforme lo anterior, solo es procedente el ejercicio del derecho de petición ante los jueces frente a asuntos que se refieran a funciones administrativas que le correspondan dentro del ejercicio de su actividad.

Sin embargo, el Despacho le hace saber al peticionario que en la actualidad cursa el embargo del cincuenta por ciento (50%) de su salario, expresado así, el veinticinco por ciento (25%) por concepto de la cuota de alimentos mensuales en favor de VALERIA SOPHIA CORREDOR LABARRERA y el otro veinticinco por ciento (25%) por concepto del embargo del proceso ejecutivo que aquí se adelanta en su contra, por las cuotas dejadas de cancelar.

Por otra parte, las solicitudes que se hacen con ocasión de procesos judiciales no se tramitan como derecho de petición, sino con el trámite procesal pertinente y no necesita ninguna formalidad, la puede realizar directamente a través del correo electrónico.

En razón y en mérito de lo expuesto, El Juez Quinto de familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de objeción presentado por la parte demandada, por el término de tres (03) días, a la parte actora a efectos de que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la información rendida por el Teniente Coronel (RA) José Agustín Fierro Castro Subdirector de Prestaciones Sociales, mediante el cual informa que el señor JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA a la fecha no figura como titular ni beneficiario de la entidad CREMIL. Por secretaría remítase copia del literal T a cada una de las partes a través de sus apoderados judiciales por medio de los siguientes correos electrónico: gersondandrea@gmail.com y abogadowilliamgarzon@hotmail.com.

TERCERO: REMITIR copia de la relación de depósitos judiciales obrantes dentro del proceso ejecutivo de alimentos correspondiente al Literal V, a cada una de las partes a través de sus apoderados judiciales, por medio de los correos electrónicos gersondandrea@gmail.com y abogadowilliamgarzon@hotmail.com, a efectos de que se tomen los valores descontados en la liquidación de crédito a realizar.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, al solicitante, por medio del correo electrónico jejacova@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **140** de fecha **28/10/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA SALAZAR PEREZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO CHOREN
RADICACION: 54001 31 60 005 2014 00173 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. LEIDY KATHERIN GARCIA PEÑA, el Despacho ordena **reconocerle personería jurídica** como apoderada judicial de la señora MAIRA ALEJANDRA SALAZAR PEREZ, demandante dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades del memorial poder conferido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 y el art. 77 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **140** de fecha **28/10/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, en su condición de apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA, se ordena requerir una vez más a la demandante señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, para que se pronuncie al respecto dentro del término de ocho (08) días.

Por lo anterior, se ordena comunicar a la demandante a través del correo electronicolizeth_ortega1@hotmail.com, remitiendo copia de la solicitud allegada por su contraparte.

De la misma manera se le requiere a efectos de que informe la dirección exacta donde reside el menor de edad y número de contacto telefónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **140** de fecha **28/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: HOMOLOGACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA REGIONAL N. DE S. CENTRO ZONAL CÚCUTA 2
NNA: JAICOB ABRAHAM OROZCO USECHI
RADICACION: 540013160005 2020 00320 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020

Habiendo correspondido a este Despacho por reparto el conocimiento de la presente Homologación de restablecimiento de los derechos del NNA JAICOB ABRAHAM OROZCO USECHI, el despacho de conformidad con los artículos 100 parágrafo 2 y 119 numeral 4 y parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la ley 1878 de 2018, así como el art. 6 de la ley 1878 de 2018, dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta, que la señora MARCELA USECHI vía telefónica por medio del número celular 3142906614 informa que el padre del niño JAICOB ABRAHAM OROZCO USECHI, el señor JHONATAN ALEJANDRO OROZCO CABALLERO está interesado en el bienestar y la custodia del niño, se ordena su integración al presente proceso; por lo anterior, se ordenará escucharlo en interrogatorio que se llevará a cabo en la audiencia ya programada para el doce (12) de noviembre del año 2020, a las nueve de la mañana (09:00am), por secretaría comuníquese a través del número celular suministrado por la señora USECHI 3162209043.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: OIR en declaración al señor JHONATAN ALEJANDRO OROZCO CABALLERO, progenitor del niño JAICOB ABRAHAM OROZCO USECHE, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del día doce (12) de noviembre del año 2020. Por secretaría comuníquese la presente decisión, a través del número de celular 3162209043, requiriéndolo a efectos de que informe un correo electrónico para llevar a cabo la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **140** de fecha **28/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria